

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que en auto anterior, se requirió a la parte demandante, para que procediera a dar cumplimiento a las indicaciones realizadas por la oficina de Instrumentos Públicos de Sopetrán, para efectos de la medida cautelar decretada por esta dependencia judicial. Asimismo, le pongo de presente que, en la fecha, la parte actora arrió escrito mediante el cual pretende acreditar el cumplimiento al requerimiento. Finalmente, la parte actora arrió presunta constancia de envío de la citación para notificación personal a la entidad aquí ejecutada. A despacho para que provea. Medellín, tres (3) de diciembre de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2021 - 00361</b> - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Marleny del Pilar Molina Torres
Demandada	Jair de Jesús Franco Gutiérrez
<b>Auto interl. # 1828</b>	<b>Incorpora documentos - Requiere parte demandante</b>

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

**Primero:** Se incorpora la constancia del pago de los derechos de registro de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 029-12004 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetrán- Antioquia.

**Segundo:** Incorporar el documento arrió por la parte demandante, el cual acredita el envío de la comunicación de citación para notificación personal remitido al aquí ejecutado señor **Jair de Jesús Franco Gutiérrez.**

**Tercero:** Requerir a la parte demandante, para que arrime constancia del resultado del envío de la comunicación para notificación personal, enviada al aquí demandado señor **Jair de Jesús Franco Gutiérrez.**

El requerimiento anteriormente señalado se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la entrega de la constancia del resultado de dicha comunicación, esto es, si la misma fue efectivamente recibida, o no, por la parte demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda.

**Cuarto:** El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
**Juez**

Cc

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/12/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>193</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---